



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-316-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”, “d) la libertad para nombrar a sus autoridades” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 48 de la LOES determina: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que el artículo 51 de la LOES establece: “Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;

Que el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta. El Rector presidirá el Consejo Politécnico de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que el artículo 41 el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del Personal Académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido. La elección de Rector y Vicerrectores se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores corresponderá al cinco por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones. El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si no alcanzan esa votación, se realizará una segunda vuelta con los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electos a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



por ciento de los votos ponderados consignados. En todos los casos la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. El Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades”;

- Que el artículo 44 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “El Vicerrector de Docencia dirige y coordina la gestión institucional de la docencia, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Docencia se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector”;
- Que el artículo 46 del Estatuto Institucional establece: “El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación dirige y coordina la gestión institucional de la investigación, la innovación y la vinculación, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación se deben cumplir los mismos requisitos que para ser profesor titular principal y, adicionalmente, los mismos requisitos que para ser Rector”;
- Que el Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional norma los procesos eleccionarios en esta Casa de Estudios;
- Que de acuerdo al artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de esta Institución de Educación Superior, la elección de autoridades de la Escuela Politécnica Nacional se efectúa conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y tal norma interna;
- Que a través de Resolución 374-2018, de 18 de octubre de 2018, el Consejo Politécnico convocó al proceso de elección de Rector, de Vicerrector de Docencia y de Vicerrector de Investigación y Proyección Social (ahora Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación) de esta Institución de Educación Superior, aprobando el correspondiente cronograma y conformando la respectiva Junta Electoral;
- Que mediante Resolución 414-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo Politécnico proclamó los resultados de la primera vuelta del proceso electoral convocado a través de Resolución 374-2018, de 18 de octubre de 2018;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución 415-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo Politécnico convocó a la segunda vuelta del proceso para la elección de Rector, de Vicerrector de Docencia y de Vicerrector de Investigación y Proyección Social, entre las siguientes listas: Lista Acuerdo Orgullo Politécnico y Lista Futuro EPN;
- Que mediante Resolución 423-2018, de 11 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico proclamó los resultados de la segunda vuelta del proceso electoral convocado a través de Resolución 374-2018, de 18 de octubre de 2018;
- Que a través de Resolución 438-2018, de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico posesionó a la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti en la calidad de Rectora de la Escuela Politécnica Nacional, para el período 2018-2023;
- Que mediante Resolución 439-2018, de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico posesionó al Ph.D. Iván Bernal Carrillo en la calidad de Vicerrector de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional, para el período 2018-2023;
- Que a través de Resolución 440-2018, de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico posesionó a la Ph.D. Alexandra Alvarado Cevallos en la calidad de Vicerrectora de Investigación y Proyección Social de la Escuela Politécnica Nacional, para el período 2018-2023;
- Que por efecto de la reforma implementada en el año 2019 al Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, la denominación de “Vicerrector de Investigación y Proyección Social” pasó a: “Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación”;
- Que el periodo de gestión de las Primeras Autoridades mencionadas en los considerandos que preceden corresponde a cinco años (2018-2023);
- Que a través de Resolución RCP-241-2023, de 05 de octubre de 2023, el Consejo Politécnico convocó al proceso para la elección de las primeras autoridades de esta Institución de Educación Superior y, a la par, integró la respectiva Junta Electoral;
- Que a más de lo señalado en el considerando que precede, a través de la Resolución RCP-241-2023 se emitió el calendario para la primera vuelta y para la segunda vuelta del antes mencionado proceso;
- Que mediante Resolución RCP-294-2023, de 28 de noviembre de 2023, el Consejo Politécnico conoció y proclamó los resultados de la primera vuelta del proceso electoral antes aludido;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Consejo Politécnico, a través de la Resolución RCP-294-2023, realizó la convocatoria a la segunda vuelta del proceso electoral antes mencionado, entre los candidatos de las Listas “CONTIGO” e “INNOVACIÓN POLITÉCNICA”, la cual se enmarcó en el cronograma aprobado a través de Resolución RCP-241-2023;
- Que de conformidad a la Resolución RCP-294-2023, la Junta Electoral que organizó y dirigió la segunda vuelta del proceso se integró de acuerdo a lo establecido en la Resolución RCP-241-2023;
- Que a través de Resolución RCP-312-2023, de 07 de diciembre de 2023, el Consejo Politécnico proclamó los resultados y declaró los ganadores del proceso electoral cuyas primera y segunda vuelta fueron convocadas, respectivamente, a través de las resoluciones RCP-241-2023 y RCP-294-2023;
- Que mediante resoluciones RCP-313-2023, RCP-314-2023 y RCP-315-2023, expedidas el 13 de diciembre de 2023, el Consejo Politécnico posesionó al Ph.D. Marco Oswaldo Santórum Gaibor, en la función de Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, a la Ph.D. Valentina Ramos Ramos, en la función de Vicerrectora de Docencia, y al Ph.D. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, en la función de Rector;
- Que el 13 de diciembre de 2023, concluyó el periodo de gestión de las Primeras Autoridades Institucionales posesionadas mediante resoluciones 438-2018, 439-2018 y 440-2018, emitidas el 13 de diciembre de 2018;
- Que se estima pertinente reconocer y agradecer la labor desempeñada por las Primeras Autoridades Institucionales que concluyen su periodo de gestión, puesto que sus aportes a la Escuela Politécnica Nacional han sido valiosos; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer y extender un reconocimiento a la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti por sus valiosos aportes a la Escuela Politécnica Nacional, realizados durante el ejercicio de sus funciones, en calidad de Rectora de esta Institución de Educación Superior, cuyo período concluye en la presente fecha.

Artículo 2.- Agradecer y extender un reconocimiento al Ph.D. Iván Marcelo Bernal Carrillo por sus valiosos aportes a la Escuela Politécnica Nacional,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



realizados durante el ejercicio de sus funciones, en calidad de Vicerrector de Docencia de esta Institución de Educación Superior, cuyo período concluye en la presente fecha.

Artículo 3.- Agradecer y extender un reconocimiento a la Ph.D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos por sus valiosos aportes a la Escuela Politécnica Nacional, realizados durante el ejercicio de sus funciones, en calidad de Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación de esta Institución de Educación Superior, cuyo período concluye en la presente fecha.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti, al Ph.D. Iván Marcelo Bernal Carrillo, a la Ph.D. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Gestión de la Información y Procesos, y a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso (reinstalación).

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---